

ORDEN PERMANENTE INTERNA DE LA ESCUELA NAVAL "ARTURO PRAT"

O.P.I. : N° 17

DEPARTAMENTO : DIRECCIÓN

OBJ.: DICTA NORMAS Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS ANTE SITUACIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR CONDUCTAS INDESEADAS RELACIONADAS CON VIOLENCIA POR CADETES.

REF.: a) Constitución Política de la República de Chile.
b) Código Penal.
c) Ley N° 20.005, Acoso Sexual.
d) Ley N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado.
e) Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.
f) Ley N° 19.628, Protección de la Vida Privada.
g) D.F.L. (G.) N° 1 de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.
h) Ordenanza de la Armada, N° 9-20/1.
i) Reglamento de Disciplina de la Armada, D.S. N° 1232, de 1986.
j) Instructivo Presidencial sobre Buenas Prácticas Laborales en la Administración Central del Estado, 2015.
k) Directiva de la Comandancia en Jefe de la Armada Ord. N° 6700/ 2107 Vrs., de fecha 03 de mayo de 2017, sobre "Correcto Comportamiento del Personal de la Armada".
l) Directiva de la Dirección General del Personal de la Armada, N° 002/V.
m) Protocolo Conjunto de las Denuncias de Acoso Sexual o Laboral en las Fuerzas Armadas.
n) Reglamento Interno Escuela Naval "Arturo Prat".
ñ) Reglamento Orgánico Escuela Naval "Arturo Prat".
o) Manual del Cadete, Parte X, Capítulo III.

I. INFORMACIONES

- a. En vista de las normativas citadas en las referencias y con la implementación de la Directiva 002/V, resulta necesario actualizar el procedimiento de atención de denuncias ante situaciones de abusos, acosos u otras figuras de violencia que pudiesen sufrir **alumnos del plantel**. Éste se configura en observancia de principios rectores especificados en Anexo "2" y que constituyen los lineamientos del actuar de la Institución frente a situaciones de estas características.
- b. Que, atendida la gravedad de las circunstancias que envuelven supuestos de acoso, abuso u otra conducta indeseada descrita en Anexo "1" y la relevancia de los bienes jurídicos que se busca proteger, es que se reconoce este nuevo procedimiento como una excepción al conducto regular de presentación de reclamos contemplado en el artículo 6712 de la Ref. n).
- c. En concordancia con lo estipulado en la Ref. l), cualquier Cadete que, como miembro de la Institución, realice, induzca, tolere, coopere, sea cómplice o encubra las situaciones de violencia o manifieste cualquier otro comportamiento que menoscabe la dignidad, el respeto o la integridad de otra persona, en alguno de los términos definidos en el Anexo "1", incurrirá en las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico y administrativo y será sancionado, previa investigación y comprobación de los hechos que se le imputen.

- d. Lo anterior debe distinguirse respecto de supuestos que se enmarcan en el "rigor militar" propio del régimen de Escuela Matriz, al que se ven sometidos los Cadetes y que es parte de su formación militar. El mismo se aplica con fines instructivos y que en ningún caso justifica una violencia injusta, impropia y/o ilegal. Así, la falta de criterio en las acciones tomadas por los Cadetes e instructores del plantel, al igual que la persecución a una persona, está sancionado en el Manual del Cadete y reglamentación interna del establecimiento.
- e. Dentro del marco regulatorio se estipula que realizar **falsas acusaciones de forma deliberada**, es causal de acciones disciplinarias.
- f. Por lo anterior, la presente O.P.I se centrará, en aquellas violencias que tienen en común lo siguiente:
- **Vulneran los derechos** esenciales de las personas que emanan de su naturaleza humana, por atentar contra su dignidad y amenazar su honra e intimidad.
 - **Comprometen la salud** de las personas.
 - **Transgreden la normativa** legal vigente.
 - **Comprometen el prestigio** Institucional.
 - **Amenazan la cohesión y moral** de sus integrantes.
 - **Afectan la cadena y/o ejercicio del Mando**.
- g. Especial atención debe prestarse a los comportamientos inapropiados que, más allá de encontrarse prohibidos en el Manual del Cadete, se encuentran también sancionados en el Código Penal y en el Código de Justicia Militar, por constituir delitos. En ese marco regulatorio también se encuentran los delitos contra la intimidad de las personas.
- h. Se debe considerar que ante cualquier acción derivada de la aplicación de esta O.P.I., las denuncias por hechos de violencia también pueden ser presentadas en todo momento ante una Fiscalía Naval o Tribunales Ordinarios. En caso de abuso sexual o violación a personas mayores de edad, la opción de denuncia solo la tiene la víctima, según lo establece la ley.

II. MISIÓN

Dictar normas y establecer procedimientos para Cadetes de la Escuela Naval "Arturo Prat", relativos a situaciones relacionadas con violencia entre miembros del plantel, con el propósito de definir el conducto regular a seguir para hacer presente la situación al mando, el que constituye una excepción al establecido en el artículo 6712 del Reglamento Interno, en relación al artículo 1027 del Manual del Cadete.

III. EJECUCIÓN

- a. La actuación de la Escuela Naval ante conductas violentas se regirá por los "Principios Rectores ante Situaciones de Violencias, Abusos y Acosos", detallados en el Anexo "2" de la presente O.P.I.
- b. La autoridad competente para recibir denuncias por hechos que se enmarcan en las conductas violentas e indeseadas tratadas en la presente OPI será en un primer nivel el Director de la Escuela Naval. Ello encuentra su única excepción en el caso que este último fuere el denunciado. En dicho evento, el hecho deberá ser expuesto en primera instancia al Subdirector de Educación.

- c. En el supuesto que la denuncia presentada en primera instancia fuese declarada inadmisibile por la autoridad, el denunciante que quisiera perseverar tendrá la posibilidad de recurrir a una segunda instancia.
- d. La autoridad competente para conocer en segunda instancia será el Subdirector de Educación de la Armada, cuando la recepción en primer nivel fuese el Director de la Escuela Naval. En su defecto, si la primera denuncia se ha formulado ante el Subdirector de Educación, quien conocerá y resolverá en segunda instancia será el Director de Educación de la Armada.
- e. Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

Denunciante	Denunciado	Nivel de Denuncia	Receptor de la Renuncia
Cadetes	Cualquier miembro del plantel a excepción del Sr. Director.	1ero	Director
		2do	Subdireducarm
	Director.	1ero	Subdireducarm
		2do	Direducarm

- f. Los Cadetes que sufran, observen o tengan conocimiento de una conducta indeseada constitutiva de violencia de acuerdo a los "Principios Rectores ante Situaciones de Violencias, Abusos y Acosos", detallados en el Anexo "2", tendrán la obligación de informar a su Mando, presentando en forma presencial el "Formulario de Informe de Hechos de Violencia para Cadetes". Dicho formulario se establece en el Anexo "5".
- g. Como se detalló anteriormente, la Escuela Naval es un caso particular para la aplicación de la normativa vigente relativa a las denuncias de violencia, debido a la jerarquización formativa a la cual se ven sometidos los Cadetes. Así, el afectado podrá acudir inicialmente a cualquier Oficial de Dotacion, psicóloga de la Escuela Naval o profesor del Plantel Naval, para poder llegar de la forma más directa a la autoridad competente para recibir la denuncia con el correspondiente formulario.
- h. El procedimiento a seguir por los receptores de una denuncia de hechos constitutivos de violencia, se encuentran establecidos en el Anexo "3" de esta O.P.I., especificándose: cómo se presenta; cómo se recepciona; y, cómo se investiga y resuelve.
- i. El formulario se encontrará disponible en la Web Interna de la Escuela Naval, secretaría del ejecutivo y en biblioteca, no obstante ello, solicitado el formulario a un Oficial o profesional, éste deberá poner el mismo a disposición del requirente de forma inmediata, debiendo acompañar una copia de esta Orden Permanente Interna al afectado para su conocimiento previo, **no siendo obligación para la víctima dar a conocer detalles sobre los hechos que envuelven su denuncia.**
- j. Una vez incorporados los antecedentes al formulario, el denunciante deberá introducirlo en sobre y sellarlo para el resguardo y reserva de su contenido, el cual debe ser dirigido al Director de la Escuela Naval o, cuando fuere procedente, al Subdirector de Educación de la Armada, requiriendo audiencia por "motivos personales a explicar" la que se deberá llevar a efecto dentro de las 24 horas siguientes.

- k. El receptor de la denuncia deberá acompañar al Cadete hasta la secretaría protocolar quien según disponibilidad del Sr. Director recibirá en una audiencia privada al Cadete, quien procederá a abrir el sobre y entregar el formulario a dicha autoridad.
- l. En caso de que el sobre sea dirigido en primera instancia al Subdirector de la Dirección de Educación, se tomará contacto con la secretaría de dicha autoridad por el oficial receptor de la denuncia u otro designado para dichos efectos, solicitándose una audiencia entre el afectado y el Subdirector por "motivos personales a explicar", debiendo igualmente coordinar la movilización tanto de ida como de vuelta del Cadete. Durante todo este proceso el sobre deberá mantenerse cerrado en poder del reclamante y deberá ser acompañado por el Oficial que gestionó la reunión.
- m. En síntesis, la función principal del receptor de la denuncia, a través del formulario, es dar las herramientas necesarias al Cadete para presentar su caso lo más rápido posible a la autoridad competente y velar por la no divulgación de la información de acuerdo con los principios de privacidad y reserva.

IV. RECOMENDACIÓN

Incorpórense las modificaciones que correspondan a la normativa interna de esta Escuela Matriz, tanto desde la perspectiva procedimental como orgánica.

Valparaíso, 24 de abril de 2019.



RAÚL SILVA HAACK
CAPITÁN DE NAVIO
DIRECTOR ESCUELA NAVAL "A.P."

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- PATRÓN SECRETARÍA
- 2.- WEB